

## Asociación Nacional de la Prensa "estudiará detenidamente la ley"

● Su presidente, Sergio Araos, a título personal, emitió algunas opiniones sobre el texto publicado ayer en el Diario Oficial.

El presidente de la Asociación Nacional de la Prensa, Sergio Araos Bruna, comentó al conocer las nuevas disposiciones que se incluyen en la ley 18.313, que "no se limita el alcance de los vínculos familiares, con lo que surgen dudas acerca de lo que pueda decirse de la vida de los personajes históricos, por ejemplo".

Dijo que "la dictación de esta ley resulta sorprendente, por lo que habrá que estudiarla detenidamente, para entregar la opinión oficial de la Asociación Nacional de la Prensa".

Según Araos, "a primera lectura y a título personal, puedo manifestar algunas

observaciones que estimo graves. Aparece una incongruencia en el hecho de que la Secretaría General de Gobierno haya pedido opinión a los organismos gremiales y a otras entidades y personas sobre la Ley de Abusos de Publicidad, las que de manera prácticamente unánime aconsejaron no modificarla y de pronto se dicta esta ley de la noche a la mañana, sin considerar esos estudios ni realizar debate alguno".

Agregó que "no hay en ello ninguna referencia a la Constitución que dispone la dictación de leyes complementarias, lo que pudiera provocar serias contradic-

ciones y diferencias de interpretación".

Asimismo, insistió en que "no se define lo que se entiende por vida privada y vida pública. Ni se considera expresamente el elemento de interés público, que deberá ser decisivo en esta materia".

Comentó finalmente que "la penalidad es muy alta y viene a agregarse a una frondosa legislación que ha sido desahuciada por los especialistas. Por todo ello, la ley agrava la difícil situación del ejercicio de la profesión periodística y restringe el derecho de la comunidad a una amplia información".

## Colegio de Periodistas: "Haremos lo posible porque se derogue"

● Asociación gremial considera que las nuevas normas "lesionan grandemente la libertad de expresión y de prensa".

El presidente del Consejo Nacional del Colegio de Periodistas (AG), Ignacio González Camus, comentó que predominó el "factor sorpresa" en torno a las modificaciones a la Ley sobre Abusos de Publicidad, dada a conocer ayer.

"Haremos todo lo posible para obtener que se deroguen estas disposiciones que lesionan grandemente la libertad de expresión y de prensa".

En una declaración pública de esa organización, se manifiesta "su más absoluto rechazo a las nuevas disposiciones. Bajo el pretexto de supuestos daños materiales o morales que podría causar la prensa a la honra de las

personas, se limita seriamente la posibilidad de informar sobre asuntos que pudieran ser del más alto interés público, aún cuando hubiera certidumbre y documentación sobre estos y su tratamiento se enmarcara dentro de las normas de la ética periodística. A ello se agrega un severo aumento de la penalidad contemplada en tales casos para los periodistas de los medios de comunicación social. El resultado de las normas modificatorias se traducirá en un ocultamiento forzado de la verdad".

En otro de los acápites de esta reacción de Colegio de Periodistas, se expresa: "La nueva legislación se dicta

sin aviso previo y desestimando completamente los puntos de vista de la Asociación Nacional de la Prensa, Asociación de Radiodifusores de Chile y del Colegio de Periodistas. Estos tres organismos respondieron conjunta y fundadamente una reciente solicitud del gobierno para que opinaran sobre una reforma a la Ley sobre Abusos de Publicidad. Su posición fue que no se introdujeran modificaciones a ese cuerpo legal. Sin embargo, la autoridad hizo caso omiso de este punto de vista representativo y siguió adelante con el despacho del proyecto, trámite respecto al cual guardó absoluta reserva".



Carlos Figueroa Serrano.



Jorge Ovalle Quiroz.

## Dos abogados dan su versión sobre modificaciones

● Ex presidente de ARCHI y un profesor de Derecho Constitucional comentan las normas.

El abogado y ex presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), Carlos Figueroa Serrano, expresó que "considero inaceptable el texto que modifica la Ley de Abusos de Publicidad. Es un disparate que han hecho a espaldas de todo el país".

Un comunicado de DINACOS cita a Figueroa Serrano diciendo: "Que si alguien se arriesga a publicar informaciones que de algún modo afecten el honor o la privacidad de las personas, deben correr el riesgo de indemnizar el daño moral deducido por ese abuso".

Respondió el abogado que "esas declaraciones fueron hechas en 1976, cuando integré, en representación de la ARCHI, un grupo que participó en la elaboración de un texto que se suponía que iba a ser el de la Constitución, sobre los medios de comunicación. Ahora sacaron otro que no tiene nada que ver".

Agregó que "tengo el texto del anteproyecto que aprobamos en esa ocasión. Es el artículo 19 de la Constitución. En él no hay nada que se parezca siquiera a esta ley represiva que se acaba de aprobar. Y no por casualidad la aprueban inmediatamente después de la ley antiterrorismo".

Figueroa Serrano era en ese entonces presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile. Anunció que sería el primero en usar las disposiciones de esta nueva ley.

"Voy a ser el primero en hacerles saber cómo se aplica esta nueva ley sobre abu-

sos de publicidad. Estudiaré una demanda basada en la mención que se hace a la vida pública o privada de una persona, como es en este caso".

JORGE OVALLE

El profesor de Derecho Constitucional Jorge Ovalle Quiroz, quien también aparece citado en la declaración oficial del Gobierno, dijo que resulta innecesaria esta modificación, ya que se contaba con las disposiciones del número 4 del artículo 19, de la Constitución.

"Estas medidas coartan la labor fiscalizadora de la prensa. Veo en ellas otros propósitos de tipo político".

Este abogado reafirmó sus conceptos al decir que "la libertad para emitir opiniones y para informar no puede, en modo alguno, afectar la moral, el orden público, la seguridad nacional y la vida privada de las personas. Este es un hecho evidente y quien así lo hiciera deberá responder por ello".

Sin embargo, dijo que "el análisis de DINACOS es incompleto. No se clarifica qué se entiende por vida privada. Hay hechos que pudieran parecer de la vida privada de una persona, pero si se denuncian para cautelar el bien público, dejan de serlo".

Insistió en que "quiero dejar en claro que apruebo el principio de la privacidad y de respeto a la vida privada de las personas, sin que se coarte la labor de fiscalización de la prensa".

## Jaime Guzmán: "Construirán jurisprudencia"

"Quiero ver con más calma el texto de la ley. Sin embargo, creo que no hay el riesgo de que se coarte la libertad de expresión. Son los tribunales de justicia los que van a tener que construir una jurisprudencia en torno a los alcances de la ley en relación al concepto de la vida privada. Pero la necesidad de proteger la vida privada de las personas me parece algo indispensable y en lo cual nuestra legislación adolecía de un serio vacío", dijo el abogado Jaime Guzmán Errázuriz, también aludido por DINACOS en la declaración oficial del Gobierno.

**PROTESTA CONTRA DINACOS**

La Dirección de Comunicación Social del Gobierno (DINACOS), ha entregado una declaración para justificar los preceptos de la nueva ley sobre abusos de publicidad, en la cual cita una opinión mía como parte de la historia del establecimiento de las garantías constitucionales, que, a su vez, servirían, según Dinacos, como sustento a las normas sobre abusos de publicidad recién promulgadas.

Al respecto debo precisar lo siguiente:

- 1.- Efectivamente formé parte, como Presidente de ARCHI, de la Subcomisión encargada de redactar el estatuto jurídico de los medios de comunicación social en los años 1974 y 1975, junto al representante de la Asociación Nacional de la Prensa, del Colegio de Periodistas, de los canales de televisión y de las Facultades de Derecho. Trabajamos durante esos años en elaborar un proyecto que, en definitiva, fue sustancialmente alterado al promulgarse el texto constitucional.
- 2.- Al tratarse en dicha Subcomisión las limitaciones al derecho a la información, el debate en actas deja constancia que hubo disparidad de opiniones para consagrar como texto constitucional las relativas a la honra y privacidad de las personas. "A juicio del señor Figueroa —expresa el acta— el precepto debe contener sólo las dos limitantes expresadas con anterioridad; es decir, la seguridad nacional y el orden público, por cuanto consagrar la relativa al honor de las personas significaría en el hecho que, bajo tal pretexto, no habría posibilidad alguna de obtener información de las personas privadas o públicas en las fuentes accesibles a todos, pues el funcionario encargado de proporcionarla podría aducir que ellas comprometen el honor de las personas. Además, podría cerrarse las puertas a toda investigación histórica o periodística que quisiera realizarse en el país, ya que estas indagaciones afectarían en último término y de algún modo el honor de las personas. En su opinión, existen dos fases en el problema: el del acceso a las fuentes y el de la emisión de la información obtenida en aquella. Se demostró partidario de sancionar el momento de la emisión de la información, expresando que si alguien se arriesga a publicar informaciones que de algún modo afecten el honor o la privacidad de las personas, debe también correr el riesgo de indemnizar el daño moral producido por ese abuso. Pero reiteró que no podría establecerse una restricción tan grave y tan amplia como el honor de las personas en el acto de acceso a la información, pues con ello, en la práctica, se estarían cercenando derechos." Más adelante "el señor Figueroa precisó que los medios de comuni-

cación social son libres para dar información sobre hechos o personas. Si los acontecimientos involucran personas, el medio debe aceptar que su sola alusión da a esas personas la posibilidad de rectificar lo relativo a esa información" y por último, "en su concepto, una de las cosas más privadas es el nombre personal, pero éste deja de tener esa calidad cuando se interviene en circunstancias que lo hacen público. Generalmente sucede que las circunstancias en que el medio difunde la noticia dejan, naturalmente, de poseer una absoluta objetividad. Ahí interviene el periodismo, que es la técnica capaz de sustraer de los acontecimientos los elementos que en definitiva interesan a la opinión pública. La función del periodista consiste en calificar las circunstancias y difundirlas, pero si éstas, aun cuando correspondan a la realidad, menoscaban —de algún modo— el buen nombre o los intereses de una persona, ésta tiene derecho a réplica".

El acta de la comisión deja constancia que las proposiciones del señor Figueroa fueron aprobadas por cuatro votos a favor y las otras sólo obtuvieron el voto de su respectivo autor.



Carlos Figueroa Serrano

- 3.- Usar mis opiniones como sustento a las aberrantes disposiciones sobre abusos de publicidad recién promulgadas, constituye un abuso flagrante por parte de Dinacos; que para ello ha transcrito un texto trunco y fuera de contexto; lo que ese organismo ya ha estado haciendo con las opiniones del presidente Frei.
- 4.- Lo asombroso es que los medios de comunicación no adviertan la gravedad del menoscabo a la libertad de expresión que significa las normas recién promulgadas. Los departamentos Jurídicos de los medios pasarán a ser el factor determinante en su edición. El sólo haber publicado la declaración de Dinacos me autorizaría para querellarme en virtud del artículo 21 b) recién promulgado y a ser indemnizado por daño moral.

Carlos Figueroa Serrano

**DERECHA GOLPISTA**

Por cerca de 15 años he sido profesor universitario en la Universidad de Chile, y durante todo este período me he dedicado en forma exclusiva a la profesión en que me he graduado: Antropología. Durante este tiempo varias generaciones de alumnos y de colegas han conocido mi modo de pensar y pueden dar testimonio que en mi pensamiento nunca he sido partidario de estar en favor de golpes.

Ahora bien, si Uds. con esto han querido referirse a mi participación en la Corporación de Estudios Nacionales, en la cual estoy nombrado desde el año 1982, deseo aclarar que en efecto, fui llamado por el ex Pro Rector de la Universidad de Chile y amigo a quien respeto mucho, don Hernán García Vidal.

Carlos Thomas W.

**FOTOCOPIAS**

**\$ 2.50 + IVA**

**CUENTAS CORRIENTES  
(Facturación Mensual)**

**TOBALABA 28**

**Metro Estación Tobalaba**

**¡Visítenos!**

# DINACOS: "Hay que respetar la vida privada"

● "Ley 18.313 garantiza el respeto a la libertad", dice su comunicado.

La División de Comunicación Social emitió un comunicado de prensa, en el que entrega más antecedentes sobre las modificaciones a la Ley sobre Abusos de Publicidad y se dan a conocer justificaciones y declaraciones de juristas sobre lo que es y como debe ser el tratamiento de un hecho por los medios de comunicación, según el gobierno.

El comunicado expresa que "ante la publicación en el Diario Oficial en el día de hoy jueves 17 de mayo de 1984, de la Ley 18.313, que garantiza el respeto a la libertad y a la vida privada y pública de las personas y sus familiares, la División Nacional de Comunicación Social de Gobierno, informa a la opinión pública lo siguiente:

## I ANTECEDENTES

La Constitución Política consagra, la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que pudieren cometerse en el ejercicio de esta libertad.

Es así como la Carta Fundamental garantiza el respeto y la protección de la vida privada y pública y la honra de las personas y de sus familias, disponiendo que la ley sancionará la infracción a esta garantía que se cometieren por los medios de comunicación social y que consistieren en la imputación de hechos falsos y que causen descrédito a los afectados.

La legislación penal chilena contempla las figuras delictivas señaladas, pero las sanciones que aplicaba han demostrado ser claramente insuficientes ante la realidad de los hechos, para proteger adecuadamente estos bienes jurídicos. Es el caso del Código Penal en los artículos 413 a 419 y Ley Sobre Abusos de Publicidad.

El debate sobre la materia en la comisión de estudio de la Constitución Política de 1980 se efectuó en dos momentos distintos, en las sesiones 128, 129 y 130, en que se examinó la garantía de respeto y protección de la vida privada y la honra de su persona y de su familia y, posteriormente, a partir de la sesión 227 y hasta la número 241, en que se discutió la libertad de opinión e información.

De las opiniones de todos los integrantes de la Comisión de Estudio de la Constitución Política aparece claramente que la privacidad de las personas debe consagrarse como un derecho constitucional que merece el respeto por parte de las autoridades, los particulares y los medios de comunicación social (sesión 129 de 12 de junio de 1975).

Por otra parte, examinando la garantía de la vida privada y honra de las personas como límites a la libertad de información, pueden citarse dos opiniones de los integrantes de la referida comisión de estudio.

En la sesión 227, el profesor de derecho constitucional Jaime Guzmán expresa "que se está viviendo de tal manera el exceso de los medios de comunicación de masas en la penetración de la vida privada de las personas, con lesión de la honra o sin ella, pero siempre con perjuicio legítimo al derecho de la intimidad, por lo cual es necesario que la vida privada quede como límite al derecho a la información".

En la sesión 230 otro profesor de derecho constitucional, Jorge Ovalle Quiroz, descarta toda duda en cuanto a la existencia de un límite a la libertad de información derivada de la privacidad de las personas. Expresa: "Es incontestable que nadie tiene derecho a informar sobre la vida privada de las personas. Todos los hombres tienen aspectos de sus vidas sobre los cuales no les gustaría que se les informara".

Asimismo, en la sesión 231, el mismo profesor Ovalle resume muy precisamente cuáles son los únicos límites exigibles a la libertad de información. A este respecto señala que "le parece muy claro que la libertad para emitir opiniones y para informar no puede, en modo alguno, afectar la moral, el orden público, la seguridad nacional y la vida privada de las personas. Este es un hecho evidente y quien así lo hiciera deberá responder por ello".

Finalmente, es importante considerar la opinión del abogado Carlos Figueroa Serrano, quien integró la subcomisión encargada de redactar el estatuto jurídico de los medios de comunicación social y quien sustentó lo que se expresa a través del informe de esa subcomisión, siendo partidario de sancionar el momento de la emisión de la información, señalando "que si alguien se arriesga a publicar informaciones que de algún modo afecten el honor o la privacidad de las personas, deben correr el riesgo de indemnizar el daño moral deducido por ese abuso".

Resumiendo las opiniones transcritas, que constituyen la historia fidedigna del establecimiento de las garantías constitucionales de los numéros cuarto y décimosegundo del artículo 19 de la Constitución Política de la República, aparecen como conclusiones las siguientes:

A) Que la vida privada o privacidad de las personas constituye un límite de la libertad de información.

B) Que hay aspectos de la vida privada de una persona que deben ser respetados y absolutamente tanto por las autoridades como por los demás particulares y los órganos de comunicación y

C) Que deben sancionarse el momento o hecho de la información, esto es, que debe sancionarse la invasión de la privacidad, haya o no lesión a la honra u otro daño.

## II ANALISIS JURIDICO

Esta nueva ley aumenta la penalidad de los delitos de injuria y calumnia aplicable a los que cometieren tales delitos, por cualquiera de los medios de difusión que la misma ley señala.

Se concreta el mandato constitucional tipificando nuevas figuras delictivas que, sin ser injurias o calumnias afectan a las personas, su honra o su familia y que se cometieren por cualquiera de los medios de comunicación social que la ley contempla.

En cuanto a la indemnización civil el artículo 34 norma la indemnización por el daño moral, en todos aquellos casos en que de acuerdo con las normas generales del derecho civil existe responsabilidad. Debiendo en este caso concurrir los elementos esenciales de todas responsabilidad civil cuasi delictual o delictual:

- a) Hecho ilícito
- b) Un resultado que produzca daño

c) Relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño causado.

## ARTICULO 21

El único objeto de esta modificación es alterar la penalidad que esta ley establece para los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios enunciados en el artículo 16 de la ley 16.643. Por consiguiente, no se contiene un tipo penal nuevo ni tampoco se regulan conductas nuevas. Únicamente se elevan las penas, de esta forma las penas privativas de libertad se elevan en un grado con relación al texto primitivo y se establecen penas de multa de mayor relevancia que van de 20 a 150 ingresos mínimos mensuales.

## ARTICULO 21 A

Esta norma contiene una sanción a la difusión de hechos de la vida privada de una persona, pero agravado por la existencia de un efecto de daño. La norma ha precisado los componentes del grupo familiar con la indicación de las personas que se entienden integrantes de él: cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del ofendido.

Es de particular importancia que en esta norma es absolutamente indiferente por la importancia del delito que la infracción que se difunda, sea verdadera o falsa, pues en ambos casos, el bien jurídico protegido ha sido afectado.

## ARTICULO 21 B

Se incorpora a la ley de abusos de publicidad un artículo nuevo en que se describe un delito en que el bien jurídico protegido es la vida pública de una persona. Se exige en esta norma que la imputación sea maliciosa.

La diferencia entre este Tipo que se crea y la figura de injuria consiste en que, para su configuración, basta la intención de difundir el hecho falso sin que necesariamente deba incurrir el ánimo de injuriar.

Además, mientras la injuria permite por excepción rendir prueba liberatoria, el delito del artículo 21 B lo permite siempre.

Para estos efectos es necesario recalcar que la expresión "vida pública de una persona" sea que ésta desempeñe o no un cargo o función pública, comprende también aquellas actividades relativas a la profesión, empleo, oficio u ocupación de una persona y que sean manifiestas o sabidas de todos.

Las letras D y E del artículo único de la ley modifica los artículos 33 y 34 de la ley 16.643 que es lo relativo a la indemnización civil a que da lugar la perpetración de los delitos que establece esta ley.

La modificación permite que el ofendido interponga la acción civil en el proceso penal de acuerdo a las normas generales.

El inciso 2º regula el efecto de la cosa juzgada.

## ARTICULO 34

Consagra el principio fundamental y amplio de que sin perjuicio de otras indemnizaciones que correspondan de acuerdo a las reglas generales, el ofendido tendrá siempre derecho, por lo ilícito civil, al pago de una cantidad de dinero para la satisfacción moral.



Osvaldo Rivera, director de DINACOS.

## Promulgan nuevas disposiciones sobre abusos de publicidad

● Se establecen indemnizaciones en dinero para la satisfacción del daño moral. En algunos casos pudieran sentirse afectados los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.

Fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 18313, que incorpora nuevas disposiciones a la legislación sobre abusos de publicidad.

He aquí las principales modificaciones a la ley N° 16643:

—Sustitúyese el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

"Artículo 21.- Los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios enunciados en el artículo 16, serán sancionados, en su caso, con las penas señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, aumentadas en un grado, y con multa de veinte a ciento cincuenta ingresos mínimos mensuales".

—Intercálase el siguiente artículo 21 A:

"Artículo 21 A.- El que difunda a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16, hechos de la vida privada de una persona, que causaren o pudieren causar daño material o moral a ella, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a ciento cincuenta ingresos mínimos mensuales".

—Intercálase el siguiente artículo 21 B:

"Artículo 21 B.- El que sin ánimo de injuriar, impute maliciosamente a una persona, a través de los medios indicados en el artículo

16, un hecho falso relativo a su vida pública, que le causare o pudiere causar daño material o moral, será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y una multa de cien a quinientos ingresos mínimos mensuales.

"El inculpa podrá excepcionarse probando, ante el Tribunal, la verdad de las afirmaciones".

De acuerdo con el nuevo artículo 34 se establece que, "sin perjuicio de las indemnizaciones que fueren procedentes, en los casos de responsabilidad civil derivados de los hechos tipificados en los artículos 17, 19, 21, 21 A, 21 B, 24 y 26, el ofendido tendrá derecho a que, por el sólo hecho doloso o culposo, se le otorgue siempre una suma de dinero para la satisfacción del daño moral.

"El juez fijará discrecionalmente el monto de la indemnización, considerando la mayor o menor gravedad y difusión de las informaciones o imputaciones y las condiciones del afectado y su grupo familiar tales como, dignidad, prestigio, honor, lugar que ocupa en la comunidad y las funciones o actividades que desempeñe o hubiere desempeñado".

El artículo 34 precisa que "lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a todo otro abuso de publicidad que dé origen a responsabilidad civil".



DISTRIBUIDORA  
TEXTIL LTDA.

SAN DIEGO 1818  
566731 - 568688  
STGO.

ESCOCES  
1.40 ANCHO

\$ 380 + IVA  
MAYORISTAS

MOLETON  
ESTAMPADO

\$ 166,50  
+ IVA  
MAYORISTAS

CASIMIR  
1,40 - 20 COLORES

\$ 250 + IVA  
MAYORISTAS

JUEGO SABANAS  
1 1/2 PLAZA  
ESTAMPADA

\$ 1.250 + IVA  
MAYORISTAS

JUEGO SABANAS  
2 PLAZAS  
ESTAMPADA

\$ 1.840 + IVA  
MAYORISTAS

LONA 12-100  
CRUDA

\$ 208 + IVA  
MAYORISTAS